

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023.

La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1896**

**Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

**DEMANDANTE:** NOHORA VERNAZA FERNÁNDEZ

**DEMANDADO:** NUBIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
HILDA JUDITH ALONSO GIL  
PEDRO VICENTE VARGAS CALDERÓN

**RADICACIÓN:** 760014003007202100632-00

Revisadas las presentes actuaciones, obra el dictamen pericial rendido el 24 de mayo de 2023 decretado mediante proveído del 7 de febrero de 2023, el cual de conformidad a lo consagrado en el art. 231 del C. G. del P. deberá permanecer el secretaría del Despacho hasta la fecha de audiencia que aquí se habrá de programar.

En cuanto concierne, a la solicitud de la fijación de honorarios definitivos, se considera:

La inteligencia exacta de los artículos 25 y 26 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura establecen:

*“(...) Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.*

*Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor (...)*

En el art. 27 ibídem donde fijan las tarifas refiere a los auxiliares de justicia tales como secuestres, partidores, y liquidadores sin señalar los peritos grafólogos, por tanto, se hará una valoración a partir de los **criterios objetivos generales**.

Frente a la duración de la participación que hasta este momento procesal ha fungido como perito, se tiene que corresponder aproximadamente a **2 meses y 14 días**, dado que como se observa del Archivo Digital 085 se efectuó la entrega los documentos respectivos el 10 de marzo de 2023 y posteriormente el día 24 de mayo de 2023, fue entregado el dictamen grafológico.

Se inicia afirmando que los factores cuantía de la pretensión y la duración de la participación que como perito debió llevar no son de gran trascendencia, circunstancia contraria a la de la mediana complejidad del asunto objeto de la experticia y los conocimientos científicos o técnicos que debería tener, pues en este asunto debe tenerse en cuenta que le correspondió determinar si las firmas plasmadas en la Escritura Pública No. 2495 del 23 de octubre del 2020 de la notaria 6 del círculo de Cali en la cual se perfecciono la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-968-812 corresponden a las señoras NOHORA VERNAZA FERNÁNDEZ y NUBIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Bajo esas premisas, atendiendo los criterios analizados, habrá de fijarse como honorarios definitivos la suma equivalente \$ 500.000, el pago de esos honorarios corresponde a prorrata de conformidad con el artículo 169 y núm. 1 del artículo 364 CGP., suma que deberán cancelar las partes dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN** el dictamen pericial rendido el 24 de mayo de 2023 por la perito grafológica Alma Cielo Sterling Acosta, hasta la fecha de la audiencia, para que las partes e intervinientes se pronuncien si a bien lo tienen.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora el **21 DE JULIO 2023** a las **09: 00 a. m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C. G. del P, dentro del presente proceso verbal de nulidad de escritura pública. La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente, se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio, conforme al ordenamiento positivo.

De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO: REQUERIR** a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios a fin de remitir el link de la audiencia y realizar la vinculación respectiva a la plataforma LIFESIZE.

**CUARTO: FIJAR** la suma de \$ 500.000.00 como honorarios y gastos definitivos a la perito ALMA CIELO STERLING ACOSTA los cuales deberán ser consignados a la cuenta del juzgado 760012041007 dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Los honorarios son a prorrata de conformidad con el artículo 169 y núm. 1 del artículo 364 CGP.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes a fin de que realicen a prorrata el excedente del pago de honorarios provisionales fijados mediante auto del 7 de febrero de 2023, y los aquí fijados como honorarios definitivos. (artículo 169 y núm. 1 del artículo 364 CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA**  
**JUEZ**  
**Estado 12 de julio del 2023**

GC

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a49a3bb11485d44be2c10bbb322370b1804e0add7b4678a29ae08a71525dff5**

Documento generado en 10/07/2023 03:58:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**